



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 225/21-2022/JL-I.

Productos Avículas El Calvario S. de R. L. de C. V. (demandado)

En el expediente número **225/21-2022/JL-I-I**, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por José Luis Tuz Tun en contra de Productos Avículas El Calvario S. de R. L. de C. V.; con fecha 30 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta de junio del año dos mil veintidós.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la Razón de notificación de fecha 6 de abril de 2022, realizada por el Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, mediante la cual se hizo constar que quedó debidamente notificado y emplazado a Juicio, la moral denominada **Productos Avículas el Calvario S, de R.L de C.V o quien resulte legítimo responsable y propietario del Citado Centro De Trabajo**; 3) El escrito de fecha 31 marzo de 2022, así como su documentación adjunta, suscrito por el Ciudadano José Luis Tuz Tun. -Parte actora-, a través del cual da cumplimiento a la prevención, anexa copia simple y legible de credencial para votar y nombra como apoderado jurídico al ciudadano Cesar de Jesús Uc Canul con cedula profesional 7734148.anexando carta poder. En consecuencia, **Se provee:**

1: Personalidad Jurídica.

a) De la Parte Actora.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **ratifica** el reconocimiento de la personalidad del Ciudadano **José Luis Tuz Tun-parte actora-** decretado específicamente en el punto SEGUNDO del proveído de fecha 25 de marzo de 2022, toda vez que diera cumplimiento a la vista planteada en el citado punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la Credencial para Votar con Clave de Elector número **0319122659905**.

b) De los Apoderados Legales de la Parte Actora.

En atención a la Carta Poder, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrita por el Ciudadano **José Luis Tuz Tun -parte actora-**, en la cual es de observarse que no anexan copias simples de las cédulas profesionales; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **No se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Cesar de Jesús Uc Canul, como apoderado legal, pese a estar insertos en la carta poder de fecha 31 de marzo de 2022, en razón de no haber acreditado la persona antes citadas, ser Licenciados en Derecho.**

-Vista a la parte actora-

No obstante a lo anterior, a fin de garantizar a la **parte actora**, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, presente ante este Juzgado la debida Cedula Profesional para que subsane las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerle la calidad de apoderado legal a la persona que considere.

SEGUNDO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la parte demandada denominada **Productos Avículas el Calvario S, de R.L de C.V O quien resulte legítimo responsable y propietario del citado centro de Trabajo**, diera debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha lo haya hecho; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el numeral 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por

perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el jueves 7 de abril de 2022 y finalizó el martes 03 de mayo de 2022, en razón de que la **parte demandada** fue emplazada el miércoles 6 de abril de 2022, haciendo constar el notificador y/o actuario adscrito al Juzgado, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que **Productos Avículas el Calvario S, de R.L de C.V O** quien resulte legítimo responsable y propietario del citado centro de trabajo -parte demandada-, no dieron contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **Lunes 7 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas,** para la celebración de la **audiencia preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; inórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, **de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- **Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;**
- **Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;**
- **Mantener la sana distancia de 1.5 metros;**
- **Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y**
- **Portar cubrebocas durante toda la audiencia,**

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

SEPTIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 05 de julio de 2022.


Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
GOBERNADOR DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

1 Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.

